

• EL HOMENAJE QUE FALTÓ

A
propósito
de
la
Exposición
Juan
Manuel
Blanes

Montevideo,
1941

MORALES HNDS
IMP. CERRITO 564

CUANDO en Diciembre de 1940 el escultor compatriota Edmundo Prati pronunció en Rotary Club de Montevideo, su brillante conferencia sobre la obra de Juan Manuel Blanes, al decir, — QUE ERA UN CORTO ESTUDIO SOBRE NUESTRO GRAN PINTOR Y QUE NO SERIA INOPORTUNO, DADO QUE ESTABA CERCANA LA INAUGURACION DE LA GRAN EXPOSICION NACIONAL DE SUS OBRAS QUE EN ESOS MOMENTOS SE PREPARABA, Y QUE LO HACIA TAMBIEN EN HOMENAJE A LA MEMORIA DE SU BUEN AMIGO Y COMPAÑERO EL PINTOR ERNESTO LAROCHE, A QUIEN COMO DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, CORRESPONDIA GRAN PARTE DE AQUELLA INICIATIVA, — amigos de Laroche consideraron propicio el momento para actualizar un viejo y acariciado proyecto de él, tendiente a declarar Bien Nacional, interdictada y sujeta a expropiación la obra pictórica de Blanes, que está en manos de particulares.

Ignoro si se llegó a hacer alguna gestión en aquel sentido y si hubo comentario periodístico sobre el particular. Es cierto que entonces no pude, por razones que no son del caso decir, proporcionar a quienes me lo solicitaron, los datos y documentación que poseo hoy, que forman este folleto y que cronológicamente ilustrarán al lector del contenido del proyecto, de quien, a lo largo de su vida artística, como lo documenta numerosas páginas escritas e informes de carácter técnico, destacó el alto valor documentario, histórico y artístico, de la obra de Juan Manuel Blanes.

El proyecto de Ley a que se hace referencia y que se pensó actualizar fué remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General en 1932 y mereció en la época en que se dió a publicidad los más cálidos elogios de la prensa, señalándose al efecto, lo dicho por "EL IDEAL" de 1º de octubre de 1928, el "DIARIO DEL PLATA", de 2 de octubre del mismo año, "EL PLATA" de 5 de octubre del año citado, "LA MAÑANA" y "EL DIA" de 9 del mismo mes y año e "IMPARCIAL" de 16 y 21 de marzo de 1932.

WEL.

PROYECTO LAROCHE

Sobre declaración de Bien Nacional, la obra pictórica de JUAN MANUEL BLANES

PROYECTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.
DOCUMENTACION. — ANTECEDENTES. — NOTAS DEL ARCHIVO ERNESTO LAROCHE.

Exmo. señor Ministro de Instrucción Pública
Don Enrique Rodríguez Fabregat.

Señor Ministro: Por oficio N° 1005, la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes tuvo el honor de comunicar a vuestra excelencia en cumplimiento de la Ley de 24 de abril de 1925 (Nota N° 1573/1926, de ese Ministerio), qué obras del pintor uruguayo Juan Manuel Blanes, de las citadas en la referida Ley, han de pasar, previo Decreto, a ser propiedad de este Instituto.

Ahora bien: el criterio sustentado por el suscrito en estas circunstancias, ha sido forzosamente, imperiosamente restringido por la falta absoluta de espacio disponible en el Museo, no sólo para exhibir al público la obra, sino hasta para darle albergue a la misma, razón por la cual la selección de los cuadros ha sido hecha en número muy limitado. Y esta razón primordial, aunada a las deficiencias bien notorias del local, conspira contra la aspiración bien sentida por esta Dirección, formulada ya por Oficio N° 965 y expresada verbalmente a V. E. de organizar dentro del Museo Nacional de Bellas Artes, salas especiales destinadas exclusivamente a la exposición definitiva y permanente de la labor de tan eximio artista nuestro. V. E. tiene conocimiento del plan de organización que en la hora presente impulsa a nuestro instituto para que éste llene su misión cultural en una forma eficiente y que esté en consonancia con su valioso caudal artístico, lo que concurre oportunamente para que esta Dirección eleve a la consideración del señor Ministro la siguiente exposición:

La descollante actuación artística de Juan Manuel Blanes merece de los Poderes Públicos el acto consagradorio y de estricta justicia de declarar su obra monumento nacional por lo que ella significa como obra de enseñanza cultural y como estímulo constante para los cultivadores del género. Blanes fué siempre proclamado como un pintor de primera fila, no sólo en el ambiente local sino fuera de las fronteras patrias, donde quien quiera que lo juzgue sin preocupaciones sectarias y sin prejuicios de técnica y de tendencias, hallará que no es el exponente ambiguo e indeciso de una personalidad discutida o discutible, sino la expresión categórica e irrevocable de un gran talento nunca superado. Y esta apreciación generalizada y profundamente arraigada en el sentir del pueblo, desde hace más de medio siglo, se une en hermoso conubio con el criterio ecuaníme de nuestros artistas que conceptúan a Juan Manuel Blanes como el primero y el más grande de los pintores nacionales.

Reunir toda su labor; la que actualmente es propiedad del Estado y que se halla dispersa en los Museos y otras dependencias oficiales, agrupándola cronológicamente desde su época de "pensionado" hasta donde se note su decadencia, para así desta-

car mejor en toda su evolución la fuerza creadora de aquel luminoso y robusto temperamento, y exhibirla en salas especiales dentro del Museo de Bellas Artes, no sería ardua tarea ni a ello se opondría obstáculo insalvable. Por eso es que esta Dirección alienta la esperanza de que V. E. que tantas iniciativas felices ha tenido en pro de la cultura artística, estime oportuno gestionar desde ya un Decreto encaminado a tales fines, para que en cuanto el Museo Nacional de Bellas Artes tenga su sede definitiva, se cristalice en forma material esta idea.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro muy atte. — ERNESTO LAROCHE, Director. — Montevideo, 20 de agosto de 1928.

Al Exmo. señor Ministro de Instrucción Pública.
Don Enrique Rodríguez Fabregat.

Señor Ministro: Por Oficio 1006, tuve el agrado de exponer á la consideración de V. E. el criterio sustentado por el suscrito al dar cumplimiento a la Ley de 24 de abril de 1925, y la aspiración hondamente sentida de reunir toda la labor pictórica de Juan Manuel Blanes que es propiedad del Estado y que actualmente se halla dispersa en los Museos y otras dependencias oficiales de la Nación para darles el lugar prominente que a justo título le corresponde dentro del Museo Nacional de Bellas Artes. Ampliando la idea expresada, estimo que podría hasta llegarse a declarar, por medio de sanción legislativa, Bien Nacional, toda la obra de Blanes existente en manos de particulares, y por lo tanto sujeta a expropiación. Y que este plausible motivo, sería digno coronamiento que afianzaría con carácter oficial la gloria de la más prestigiosa figura pictórica nuestra, precisamente cuando va a cumplirse el 1er. centenario de su nacimiento. El Estado tendría así, prelación en las transacciones referentes a sus obras, sin que esto implicara compromiso de inmediata compra ni prohibición de traslado de dominio dentro del territorio de la República, y podría a plazo relativamente corto, adquirir la producción de tan grande Maestro.

Creo que es de concordancia manifestar en esta exposición, que intervenida la obra por el Estado, sería inscripta y avaluada, con carácter de obligatoriedad por sus propietarios en un registro que llevaría el Museo de Bellas Artes a sus efectos; y que previo asesoramiento de una Comisión especial que estimaría la autenticidad de la obra, ésta sería anotada, numerada por orden de inscripción y sellada. (Intervenida por el Estado). Ahora, bien: declarada la avaluación por el propietario, el Estado, podría o no aceptarla a los efectos de la adquisición, pero ello sería tenida en cuenta en los autos sucesorios a los efectos del pago de los impuestos de herencia, y el producido por tal concepto sería vertido por los Juzgados respectivos que intervinieran en estas actuaciones, en el Museo Nacional de Bellas Artes, quien los depositaría en el Banco de la República, en cuenta especial de depósito a plazo fijo (anual) y que devengara interés. De este modo, capitalizándose el interés por depósitos sucesivos del mismo, tendríamos que en término de algunos años el impuesto de herencia inicial acrecentado por el interés, permitiría cubrir en parte la avaluación fijada por el propietario de cada obra contribuyendo así a la adquisición de la misma, y en mayor proporción sería esta contribución cuantas veces una misma obra hubiera de pagar impuesto de herencia por traslaciones de dominio por sucesión. No dejo de comprender, señor Ministro, las dificultades que podrían oponerse a una sanción legislativa de índole tal, ni, el estudio detenido que exigiría la reglamentación de la misma ley, por múltiples factores que concurrirían para establecer con precisión las formalidades de los registros de inscripción, de traslado de dominio, las intervenciones judiciales, etc., como así, las disposiciones tendientes a evitar la ocultación de las obras o su exportación clandestina.

No obstante esto, si la idea que dejo someramente expuesta fuera oportuna y mereciera la atención favorable del señor Ministro, sería para mí un grande honor cooperar junto al elevado criterio de V. E. para su realización inmediata. (1).

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro muy atte. — ERNESTO LAROCHE. Director. — Montevideo, 28 de setiembre de 1928.

Al Señor Ministro Interino de Instrucción Pública.
Don José Cerruti.

Señor Ministro:

Hace algún tiempo tuve el honor de elevar a esa Secretaría de Estado, una sugerencia a fin de que por medio de sanción legislativa fuera declarada Bien Nacional, interdictada, y sujeta a expropiación por el Estado, toda la obra pictórica de Juan Manuel Blanes que se halla en manos de particulares; pero motivos puramente administrativos me hicieron dilatar nuevas gestiones conducentes a que fuera una realidad esta sugerencia.

Ahora bien: la continua demanda y la progresiva avaluación que viene singularizándose en el ambiente artístico comercial de las obras de Juan Manuel Blanes — donde abunda ya subido número de piezas apócrifas — representa un factor importante para interesar a los Poderes Públicos inclinándolos a depurar un comercio ilícito y a impedir que la producción del más grande de los artistas nuestros pueda salir del territorio de la República para ir a enriquecer galerías particulares en detrimento del engrandecimiento del Museo Nacional de Bellas Artes, y por ende, del acervo artístico de la Nación.

Considerando que la obra pictórica de Blanes debe declararse oficialmente como de patrimonio nacional, por lo que ella significa dentro del mundo del Arte, elevo a la consideración del elevado criterio del señor Ministro, para ser agregado a sus antecedentes a que hago referencia, el siguiente proyecto de ley.

Reitero a usted mi mayor consideración.

Saludo al señor Ministro muy atte. — ERNESTO LAROCHE, Director. — Montevideo, 27 de febrero de 1932.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General: Decretan.

ARTICULO 1. — Declárase bien nacional, interdictada y sujeta a expropiación por el Estado, toda la obra pictórica de Juan Manuel Blanes. El Estado por medio del Museo Nacional de Bellas Artes, procurará adquirir las piezas que aún están en poder de particulares.

ART. 2. — El Museo Nacional de Bellas Artes agrupará toda la obra de Blanes en la forma que considere más conveniente, debiendo requerir de las demás instituciones oficiales (Museo Histórico, etc.) las piezas de propiedad del Estado que obran en su poder.

(1) En setiembre de 1929, bajo el ministerio del Dr. Santín Carlos Rossi, evacuando una consulta sobre existencia en nuestra legislación, de disposiciones referentes a la conservación, canje y exportación de antigüedades y elementos de carácter científico y artístico, reinicié las gestiones referentes a este proyecto. (*).

ART. 3. — Desde la fecha de esta Ley no podrá salir del territorio de la República ninguna obra de Blanes. El particular que pretendiera burlar o burlara esta disposición, será penado: en el primer caso con el decomiso de la obra; y en el segundo con una multa equivalente al precio en que hubiera sido avaluada en el Registro a que se refiere el artículo siguiente. El denunciante de estos casos percibirá el 50 % del valor de la obra.

ART. 4. — A los efectos de estas disposiciones, el Museo Nacional de Bellas Artes llevará un registro de todos los cuadros de Blanes, en el que se anotará el título de la obra, dimensiones y características, y valor que al efecto haya declarado el poseedor o el que a juicio de la Dirección del Museo, corresponda.

ART. 5. — Mientras el Estado no haga uso del derecho de expropiación o adquisición, el poseedor de un cuadro de Blanes continuará usufructuándolo; y podrá también venderlo, previa intervención del Museo Nacional de Bellas Artes, con la sola prohibición de sacarlo del país.

ART. 6. — A los efectos del pago de los derechos de herencia, los juzgados de la República tendrán en cuenta la avaluación que figure en el registro respectivo, o en su defecto, la que haga la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, en el momento de la tasación general de bienes.

ART. 7. — Los derechos de herencia correspondiente a las obras de Blanes, serán vertidos en cuenta especial en el Banco de la República, a disposición del Ministerio de Instrucción Pública, exclusivamente destinados a la expropiación de los cuadros que aún están en poder de particulares. Esta cuenta gozará del interés corriente en tales operaciones.

ART. 8. — En toda venta de obras de Blanes entre particulares, se retendrá el 10 % del precio para ser vertido en el fondo especial de que habla el artículo anterior. Ese 10 % estará a cargo del vendedor.

ART. 9. — Los actuales poseedores de cuadros de Blanes, concurrirán dentro de los 180 días de promulgada esta ley al Museo Nacional de Bellas Artes a denunciar y registrar la obra u obras de Blanes que posean.

ART. 10. — El Ministerio de Instrucción Pública designará una Comisión de peritos especializados en las obras de Blanes, integrada con el Director del Museo Nacional de Bellas Artes con el cometido de asegurar la autenticidad de las obras que se presenten al registro.

ART. 11. — Los poseedores de cuadros de Blanes que no los hubieren denunciados dentro del término fijado en el artículo 9, sufrirán un descuento del 50 % en el precio oficial de la obra en el momento de ser adquirida o expropiada por el Estado. Los adquirentes de obras no inscriptas ni intervenidas por el Museo Nacional de Bellas Artes, serán penadas con el decomiso de la obra, sin derecho alguno a retribución o indemnización ni del Estado ni del particular de quien la adquirieron.

ART. 12. — Las obras inscriptas en el Registro Oficial gozarán de una avaluación automática del 10 % cada cinco años sobre el valor oficial, aumento que será reconocido al adquirirse o expropiarse la obra por el Estado. Esta avaluación será también tenida en cuenta a los efectos de los derechos de herencia correspondientes.

ART. 13. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ART. 14. — Comuníquese, etc.

Con fecha 16 de marzo de 1932, el Consejo Nacional de Administración elevó a consideración de la Asamblea General la siguiente exposición de motivos y proyecto de ley. (*).

A la Asamblea General.

En distintas ocasiones la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes ha propuesto al Ministerio respectivo la expropiación de la obra pictórica de Juan Manuel Blanes. Ahora reanuda sus gestiones destacando la urgente necesidad que existe de impedir que la producción de nuestro más grande pintor pueda salir de la República. Por que es propósito también de aquel instituto, apoyado por este Consejo, de reunir toda la obra pictórica de aquel insigne artista, dispersa entre particulares y otras instituciones del Estado, a fin de darle el lugar prominente que le corresponde. A este fin responde el adjunto proyecto de ley, cuyos propósitos patrióticos y culturales no escapan a la ilustrada consideración de esa Asamblea.

Saludo a esa Asamblea con mi mayor consideración.

Por el Consejo, Juan P. Fabini. — José Cerruti. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan.

Artículo 1º El Consejo Nacional de Administración, por intermedio del Museo Nacional de Bellas Artes, procederá a adquirir o expropiar toda la obra pictórica de Juan Manuel Blanes, que aún está en poder de particulares.

Art. 2º El expresado Museo Nacional de Bellas Artes agrupará toda la obra de Blanes en la forma que considere más conveniente, debiendo requerir de las demás instituciones oficiales, (Museo Histórico, etc.), las piezas de propiedad del Estado que obran en su poder.

Art. 3º Desde la fecha de esta Ley, no podrá salir del territorio de la República ninguna obra de Blanes. El particular que pretendiera burlar o burlara esta disposición será penado: en el primer caso con el decomiso de la obra y en el segundo con una multa equivalente al precio en que hubiera sido avaluada en el Registro a que se refiere el artículo siguiente. El denunciante de estos casos percibirá el 50 % del valor de la obra.

Art. 4º A los efectos de estas disposiciones, el Museo Nacional de Bellas Artes, llevará un Registro de todos los cuadros de Blanes, en el que se anotará el título de la obra, dimensiones y características y valor que al efecto haya declarado el poseedor o el que, a juicio de la Dirección del Museo corresponda.

Art. 5º Mientras que el Estado no haga uso del derecho de expropiación o adquisición, el poseedor del cuadro de Blanes continuará usufructuándolo y podrá también venderlo previa intervención del Museo Nacional de Bellas Artes, con la sola prohibición de sacarlo del país.

Art. 6º Los derechos de herencia correspondientes a las obras de Blanes serán vertidos en cuenta especial en el Banco de la República a disposición del Ministerio de Instrucción Pública, exclusivamente destinados a la expropiación de los cuadros que aún están en poder de particulares. Esa cuenta gozará del interés legal en tales operaciones.

Art. 7º Los actuales poseedores de los cuadros de Blanes concurrirán dentro de los 180 días de promulgada esta Ley, al Museo Nacional de Bellas Artes a denunciar y registrar la obra u obras de Blanes que posean.

Art. 8º El Ministro de Instrucción Pública designará una Comisión de peritos especializados en la obra de Blanes, integrada con el Director del Museo Nacional de Bellas Artes, con el cometido de asegurar la autenticidad de las obras que se presentan a registro.

Art. 9º Los poseedores de cuadros de Blanes que no los hubieran denunciado dentro del término fijado en el art. 7º sufrirán un descuento del 50 % en el precio oficial de la obra en el momento de ser adquirida o expropiada por el Estado. Los adquirentes de obras no inscriptas ni intervenidas por el Museo Nacional de Bellas Artes, serán penados con el decomiso de la obra, sin derecho alguno a retribución o indemnización ni del Estado ni del particular de quien la adquirieran.

Art. 10. El P. E. reglamentará esta ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

JOSE CERRUTI.

"Como se ve el articulado de mi proyecto fué modificado, en el artículo 1º que decía: Declárase Bien Nacional, interdictada, y sujeta a expropiación por el Estado toda la obra pictórica de Juan Manuel Blanes, etc., etc. "y" fueron suprimidos los artículos 6, 8 y 12, para mi fundamentales, como lo hice notar posteriormente, en setiembre de 1933, al reiniciar ante el Ministerio de Instrucción Pública la prosecución de esta iniciativa".

"Decía yo, entonces:" (*).

Señor Ministro de Instrucción Pública Doctor Andrés F. Puyol.

Señor Ministro:

La Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes tiene el honor de elevar a su conocimiento una iniciativa —que reinicia hoy ante esa Secretaría de Estado— tendiente a honrar la más alta personalidad artística pictórica de la Nación, iniciativa que sugerida a la Superioridad por el suscrito en 1928, no ha podido cristalizar aún en forma material por diversas circunstancias. En efecto, en setiembre del año mencionado, elevé a consideración de ese Ministerio un proyecto que transparentaba la aspiración hondamente sentida de reunir toda la obra pictórica de Juan Manuel Blanes, que es de propiedad del Estado y que se halla dispersa en los Museos y otras dependencias oficiales de la Nación, para darle el lugar prominente que a justo título le corresponde dentro del Museo Nacional de Bellas Artes, como así mismo a toda la existente en manos de particulares, llegando, hasta el logro de este último fin, a proponer se declarase esta producción, por medio de sanción legislativa, Bien Nacional; y por lo tanto sujeta a expropiación. De este modo el Estado iba a tener prelación en las transacciones referentes a la misma sin que ésto implicara compromiso de inmediata compra ni prohibición de traslado de dominio dentro del territorio de la República, y le pondría en condiciones de poder adquirir, a plazo relativamente corto, toda la labor pictórica de esta gloria del arte nacional y gran Maestro del Arte.

Decía en la exposición a que aludo, que intervenida la obra de Blanes por el Estado, sería ésta inscripta y avaluada con carácter de obligatoriedad por sus propietarios, en un registro que llevaría el Museo Nacional de Bellas Artes, a sus efectos: que previo asesoramiento de una comisión especial que estimaría de la autenticidad de la obra, sería ésta anotada, numerada por orden de inscripción y sellada (Intervenida por el Estado); que interdictada la obra y declarada la avaluación por el propietario, el Estado podría o no aceptarla a los efectos de la adquisición, pero que esta avaluación, sería tenida en cuenta en los autos sucesorios a los efec-

tos del pago de los Impuestos de Herencia; que el producido por tal concepto sería vertido por los Juzgados respectivos que intervinieran en estas actuaciones, en el Museo Nacional de Bellas Artes, quien lo depositaría en el Banco de la República, en cuenta especial de depósito a plazo fijo (anual), depósito que gozaría del interés corriente en tales operaciones; que de este modo, capitalizándose el interés por depósitos sucesivos del mismo, tendríamos en término de algunos años, el impuesto de herencia inicial, acrecentado por el interés, permitiría cubrir en parte —sensiblemente apreciable, dado que el Estado no tendría porque apresurarse para adquirir o expropiar la obra, ya que la misma no podría por mandato de la Ley salir fuera del país— la avaluación fijada por el propietario de cada obra, lo que contribuiría a la adquisición de la misma; y que en mayor proporción sería esta contribución, cuantas veces una misma obra hubiera pagado impuesto de herencia por traslaciones de dominio por sucesión. Todo lo cual permitiría a los Poderes Públicos realizar, sin grandes sacrificios, el acto consagratorio de estricta justicia de declarar monumento nacional la descolante actuación artística de Juan Manuel Blanes, por lo que ella significa como caudal de enseñanza cultural y como estímulo constante para los cultivadores del género.

Ahora bien: una incidencia puramente administrativa detuvo aquí esta gestión. Luego de un lapso de cerca de cuatro años, volviendo sobre estos antecedentes, presenté a ese Ministerio ampliando las anteriores consideraciones, el proyecto de Ley que tengo el honor de adjuntar (1) proyecto que con modificaciones fué objeto de un Mensaje y elevado al Poder Legislativo por la Superioridad. Al reiniciar hoy ante el señor Ministro la misma gestión cumplo con informarlo que las modificaciones aludidas, introducidas en mi proyecto, quitaban al mismo, —sin causa apreciablemente justificada o valedera, dado que de acuerdo con las leyes en vigor, el impuesto de herencia se hace efectivo sobre las obras de Blanes, cuando ha lugar, virtiéndose su monto en Rentas Generales— la financiación propuesta, financiación lógica por contribuir a la expropiación de las obras de referencia, sin arbitrar por eso, recursos de índole alguna; lo que condenaba al mencionado proyecto de ley, así lo estimo, a no tener mayor andamiento en el Parlamento Nacional, o por lo menos a no responder a la finalidad que lo inspiró.

En la seguridad de que el señor Ministro prestará a esta iniciativa su valioso concurso, me sirvo de esta oportunidad para reiterarle mi mayor consideración.

Saludo al señor Ministro muy atte. — ERNESTO LAROCHE, Director. — Montevideo, Setiembre 5 de 1933.

En mayo de 1934, bajo el Ministerio del Ingeniero Otamendi, volví sobre este asunto, elevando un memorandun con todos los antecedentes hasta esa fecha, pero su alejamiento de la cartera de Instrucción Pública, dejó otra vez paralizado este asunto. (*)

Finalmente en marzo de 1939, como Miembro de la Comisión Nacional de Bellas Artes, en mi carácter de Director del Museo Nacional de Bellas Artes —y a consecuencia de un proyecto del doctor Alejandro Gallinal, de un gran homenaje a Blanes,— como colaboración mía al mismo, elevé a estudio de esa Comisión todos los antecedentes que acaban de leerse, sin que hasta la fecha, mayo de 1940, (2) haya habido pronunciamiento sobre el proyecto en cuestión. (*).

(1) Es el proyecto de págs. 4 y 5. (N. de R.).

(2) Larocche, falleció el 2 de Junio de 1940. (N. de R.).

(*) Notas de los originales de ERNESTO LAROCHE.